

NOTA GRATULATORIA

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, desde su formación misma, guarda una estrecha relación con los juristas españoles. Felipe Sánchez Román, fundador del Instituto, descolló por su talento y cultura en la academia, en la tribuna y en el foro españoles; a su llegada a México, en 1939, contribuyó al desarrollo de los estudios de derecho comparado, en torno a cuyas pesquisas se organizó originalmente este Instituto.

De entonces para acá los vínculos con la ciencia jurídica española se han sostenido, adquiriendo especial vigor en cuanto a los estudios constitucionales a partir del renacimiento democrático de España. Entre los muy distinguidos juristas que, desde España, han contribuido a enriquecer la fecunda relación con la academia mexicana figura de manera sobresaliente Manuel Aragón. Como titular del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, y de la cátedra de derecho constitucional, el profesor Aragón ha sido un permanente y entusiasta impulsor de la presencia de juristas mexicanos en España. Somos muchos quienes tenemos deudas de gratitud, amén de lazos profundos de afecto, con Manuel Aragón.

Es por eso que, con verdadera satisfacción, doy la bienvenida al profesor Aragón como autor de este Instituto. Aunque desde largo tiempo atrás nos ha brindado inolvidables disertaciones, y muchas de sus aportaciones han sido recogidas en las páginas de nuestras publicaciones periódicas y de diversas obras colectivas, ahora el fondo editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas se enriquece con este nuevo título del distinguido constitucionalista español. Como él mismo explica, este volumen conjunta dos trabajos previamente publicados, y uno inédito.

En cuanto a los dos primeros, “Constitución y democracia” aborda dos de los problemas centrales del Estado constitucional: los conceptos de Constitución y de soberanía. En ningún momento viene de más reflexionar sobre esos conceptos; en particular es importante hacerlo cuando

se propende a utilizar los argumentos de la mundialización para, subrepticamente, deslizar la especie de la soberanía limitada. Sorprende hasta qué punto suele pasarse por alto que la soberanía es un constructo indispensable para explicar la gran formulación normativa a la que denominamos Constitución, y que sin la conjugación de soberanía y Constitución no es posible articular un sistema democrático. Manuel Aragón es muy preciso: “la grandeza histórica de la Constitución, como categoría, reside justamente en la pretensión de garantizar jurídicamente ese hecho de la soberanía popular”. Más adelante apunta, certeramente, que “la normativización de la soberanía popular no significa tanto su limitación como su garantía”.

Las consecuencias teóricas de admitir la limitación de la soberanía se proyectan sobre la legitimidad misma del origen y del ejercicio del poder. El magno proceso que permitió la secularización del poder político a partir del surgimiento del Estado moderno, quedaría sepultado por una supuesta innovación que, en realidad, sólo serviría para acentuar la concentración del poder económico y político. Por su naturaleza, el ejercicio del poder genera una fuerza centrípeta muy difícil de contrarrestar; la gran hazaña de la inteligencia fue haber acuñado el dogma de la soberanía, y la gran hazaña revolucionaria que se extendió desde el siglo XVII en Gran Bretaña, hasta el siglo XX, con la epopeya descolonizadora en África, fue haber transformado ese dogma en la base del sistema jurídico de cada Estado nacional.

El segundo de los trabajos del profesor Aragón complementa al primero. Si la fuente doctrinaria de la democracia son la soberanía y la Constitución, sus instrumentos de garantía son los que permiten el control del poder. Este es un tema sobre el que también he trabajado, aunque circunscribiéndome al control político. El profesor Aragón desarrolla una verdadera teoría que incluye las otras dos expresiones del control del poder: el jurisdiccional y el social. Así denomine su estudio como “introducción” a una teoría, lo cierto es que sistematiza el conocimiento de los controles y ofrece una herramienta conceptual útil para estudiar casos particulares de controles, por lo que puede ser considerado como una auténtica teoría. Este trabajo ha sido recibido con gran interés por los lectores argentinos y colombianos, que disfrutaron de las ediciones previas, y ha influido de una manera decisiva en la doctrina sobre la materia. Por la importancia del tema, era necesario poner a disposición del

público mexicano una obra tan esclarecedora como la del profesor Aragón. El control como instrumento básico de garantía de las libertades es el eje en torno al cual se mueve el Estado constitucional. De ahí que el estudio que el profesor Aragón realiza sobre esta materia complementa al que desarrolla en la primera parte de la obra.

El tercer trabajo del profesor Aragón, redactado tiempo después de los anteriores, representa sin embargo una especie de síntesis, y le permite aplicar sus propias elaboraciones teóricas a un modelo constitucional muy preciso: el parlamentario. Al examinar los problemas actuales de la forma parlamentaria de gobierno, el autor nos va a demostrar cómo se producen los puntos de contacto entre los sistemas presidencial y parlamentario, y la transformación del parlamentarismo de canciller en un parlamentarismo presidencial. Este ensayo es particularmente útil cuando se examinan opciones para la reforma del Estado, porque muestra hasta qué punto es posible ensamblar elementos institucionales de sistemas que por mucho tiempo fueron considerados excluyentes. De la misma forma que el sistema parlamentario ha ido incorporando elementos del presidencial, ocurre que también los sistemas presidenciales han adoptado instituciones que por largo tiempo se consideraron exclusivas de los parlamentarios. El profesor Aragón, empero, subraya las peligrosas implicaciones que puede traer aparejada una traslación institucional que no contemple las interacciones negativas de las instituciones. En este sentido, subraya por ejemplo el riesgo de diluir la función de control político entre el Parlamento y el gobierno. De ahí que, regresando a su formulación teórica, el control “por” el Parlamento, susceptible de ser frenado por la mayoría, se complementa con el control “en” el Parlamento, que no es otra cosa que el ejercicio de la libertad de debatir, proponer, criticar y denunciar, con lo que se convierte a la ciudadanía en el elemento regulador por excelencia de las funciones del poder.

Sugiero al lector que se deje conducir por la prosa pulcra, elegante y erudita de Manuel Aragón; lo llevará a hurgar problemas y encontrar soluciones, a identificar orígenes y perfilar destinos institucionales, a conocer y comprender los desafíos del derecho constitucional, a diferenciar los motivos del poder y las razones de la libertad, a revisar las leyes clásicas y a formular las teorías contemporáneas. Con la lectura de esta obra muchas dudas se despejan y nuevas opciones de estudio se abren.

Este libro se suma a la prolífica obra de Manuel Aragón. Su admirable conocimiento de la teoría, de la historia, de las instituciones y del derecho constitucional comparado le han permitido abordar, entre otros múltiples temas, y siempre con profundidad y acierto, cuestiones concernientes a la justicia constitucional, a la organización regional de los estados, a la representación política, a los sistemas electorales, a los partidos políticos, a la naturaleza de la monarquía parlamentaria, a la organización y funcionamiento del poder. En cuanto a teoría de la Constitución ha hecho aportaciones fundamentales relacionadas con la eficacia jurídica de la Constitución y los problemas del Estado de derecho. Su obra, empero, va más allá: es un guía cordial que conduce a sus discípulos hacia el hallazgo de nuevas claves jurídicas y es un colega generoso que comparte su curiosidad científica e invita a la reflexión.

Por todo eso, y por darnos este nuevo producto de su luminosa inteligencia, ofrezco una nueva constancia de gratitud a Manuel Aragón.

Diego VALADÉS

Director del Instituto
de Investigaciones Jurídicas